Juez, de Primera Instancia y del Crimen del Distrito de Tercero del Norte en el Juicio de Desalojo que le ha entablado por ante este Juzgado el Señor Don Pedro Antonio Cano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, contra el señor Don Luis Alberto Cano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento, y demás accesorios legales, y por cuanto: Que en el mismo juicio se ha dictado la sentencia definitiva que literalmente dice: "Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tercero del Norte. San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuno. Vistos los presentes autos de Desalojo seguidos por el señor Pedro Antonio Cano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, contra el señor Luis Alberto Cano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento, y demás accesorios legales; y CONSIDERANDO: I.- Que el señor Pedro Antonio Cano, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Don Manuel Enrique Araujo, ha demandado en este Juzgado al señor Luis Alberto Cano, para que en sentencia definitiva se le condene a cumplir el contrato de arrendamiento celebrado entre ambos, por escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Don Manuel Delgado, el día veintiocho de Febrero del año próximo pasado, relativo a la casa de habitación situada en el Barrio de San Jacinto de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y cinco de la Avenida Independencia Norte, y a pagar los daños y perjuicios que se le han causado por la falta de cumplimiento de dicho contrato, consistentes en la cantidad de cuatrocientos colones, o en la que se justifique en el curso del juicio; II.- Que el demandado, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Don Salvador Rodríguez González, ha contestado la demanda en sentido negativo, alegando que el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y su mandante, no ha sido cumplido por el primero, sino que por el contrario, ha sido violado en varias de sus cláusulas, y que por lo tanto, no es el demandado el que debe indemnizar los daños y perjuicios que se le reclaman, sino que es el demandante el que debe pagarlos a su mandante; III.- Que el demandante, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Don Manuel Enrique Araujo, ha pedido en el curso del juicio que se le tenga por parte en el carácter con que comparece, y que se le reciba a prueba el juicio, la cual ha tenido lugar por el término de ley, habiendo rendido las partes las pruebas que han creído convenientes a sus derechos, las que han sido apreciadas en la forma que prescribe la ley; y CONSIDERANDO: I.- Que el señor Pedro Antonio Cano, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Don Manuel Enrique Araujo, ha demandado en este Juzgado al señor Luis Alberto Cano, para que en sentencia definitiva se le condene a cumplir el contrato de arrendamiento celebrado entre ambos, por escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Don Manuel Delgado, el día veintiocho de Febrero del año próximo pasado, relativo a la casa de habitación situada en el Barrio de San Jacinto de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y cinco de la Avenida Independencia Norte, y a pagar los daños y perjuicios que se le han causado por la falta de cumplimiento de dicho contrato, consistentes en la cantidad de cuatrocientos colones, o en la que se justifique en el curso del juicio; II.- Que el demandado, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Don Salvador Rodríguez González, ha contestado la demanda en sentido negativo, alegando que el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y su mandante, no ha sido cumplido por el primero, sino que por el contrario, ha sido violado en varias de sus cláusulas, y que por lo tanto, no es el demandado el que debe indemnizar los daños y perjuicios que se le reclaman, sino que es el demandante el que debe pagarlos a su mandante; III.- Que el demandante, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Don Manuel Enrique Araujo, ha pedido en el curso del juicio que se le tenga por parte en el carácter con que comparece, y que se le reciba a prueba el juicio, la cual ha tenido lugar por el término de ley, habiendo rendido las partes las pruebas que han creído convenientes a sus derechos, las que han sido apreciadas en la forma que prescribe la ley; y CONSIDERANDO: